

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
El Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 38,50.—Un año, 88.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribe se hizo cargo del puesto que debe á la munificencia de V. M., ha tendido, en sus disposiciones, á disminuir el número de subalternos en las armas de Infantería y Caballería, con el objeto de que no permanezcan en las escalas de estas clases tan largo período de tiempo como hoy sucede, procurando por medio de una equitativa proporción entre los empleos superiores é inferiores, que no envejezcan en estos últimos, y antes al contrario, que conserven el vigor y entusiasmo propios de la juventud.

Al hacer esta reducción no ha olvidado la necesidad del aumento considerable de subalternos que habría de ser imprescindible en caso de guerra, así como la conveniencia de evitar se repitan las dificultades consiguientes á la improvisación de Alféreces que se realizó en las dos últimas guerras civiles, para atender á las unidades de nueva creación, y para reemplazar las numerosas bajas que originó la campaña.

A este fin se cuenta con los Oficiales de la reserva gratuita, creada en todas las armas y cuerpos á virtud de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 6 de Agosto de 1886, y con los 3.277 subalternos que hay en la escala de reserva retribuida de las armas de Infantería y Caballería; y aun cuando esta clase debe irse amortizando con arreglo al proyecto de decreto que en esta misma fecha tiene el honor de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, ya en el proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, presentado á las Cortes en 13 de Julio

último, se facilita el medio de crear subalternos de la reserva gratuita con suficiente instrucción teórica y práctica.

Además, y con el mismo propósito, se propone conserven su empleo en la reserva gratuita los Oficiales de la escala activa que obtengan la licencia absoluta sin haber cumplido los doce años de servicio obligatorio, haciendo uso de la autorización que concede el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y que puedan también obtener el empleo de segundo Teniente los sargentos que desempeñen ó hayan desempeñado destinos civiles, los que hallándose en activo sean nombrados para dichos destinos y los que se retiren con las ventajas concedidas por la ley de 19 de Julio de 1889, siempre que reúnan las condiciones físicas y morales que se detallan, y no hayan cumplido la edad máxima señalada para el retiro forzoso.

Por fin, se ha tenido presente la necesidad de mantener el prestigio del uniforme, y se declara que es incompatible la posesión del empleo de Oficial, siquiera sea de la reserva gratuita, con el ejercicio de profesiones, oficios ó industrias que puedan menoscabar el alto concepto indispensable á todo el que haya de desempeñar funciones de mando.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—
SEÑORA A L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Oficiales de las armas é institutos del Ejército que antes de haber cumplido los doce años

de servicio obligatorio obtengan la licencia absoluta, no habiéndolo sido en virtud de proceso ó expediente gubernativo y reúnan las condiciones físicas necesarias para el servicio de las armas, formarán parte de la reserva gratuita, en la que figurarán con el empleo que disfrutaban al ser baja en la escala respectiva, hasta completar el indicado período de doce años que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Art. 2.º Los sargentos que procedentes de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, Brigada Sanitaria y Brigada de Administración militar, desempeñen en la actualidad destinos en la Administración civil, ya sea central, provincial ó local, así como los que resultaren cesantes mientras pertenezcan á la reserva el tiempo que determina el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, podrán obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, debiendo, al efecto, solicitarlo por medio de instancia dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha.

Art. 3.º Las solicitudes serán cursadas por conducto de los Jefes de las zonas y Capitanes generales de los distritos respectivos, acompañando certificado del Jefe de la dependencia en que sirva el interesado, en el cual se acredite que en aquella fecha se halla prestando servicio en la misma.

Si el recurrente se hallara cesante, lo hará constar así en su instancia, indicando la última dependencia en que haya servido, de la cual reclamará la Autoridad militar un certificado en el que consten las causas de la cesantía.

Art. 4.º Los sargentos en activo servicio, que á partir de esta fecha obtengan destinos civiles, por reunir las condiciones establecidas en el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, tendrán también derecho á obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, siempre que acompañen á su instancia un certifica-

do expedido por el Jefe de su cuerpo respectivo, en el que acrediten haber obtenido la concepción de Bueno en todas las materias que constituyen los cursos de ampliación de las escuelas regimentales.

Art. 5.º Los sargentos de todas las armas, cuerpos é institutos del Ejército, que se hayan retirado ó se retiren en lo sucesivo con buenas notas, y que no hayan cumplido cincuenta y un años de edad, podrán ser promovidos á segundos Tenientes de la reserva gratuita á petición propia, y á las instancias en que lo soliciten se les dará curso por el Jefe de la zona donde residan y Capitan general del distrito respectivo.

Art. 6.º Debiendo ser compatible el destino que los sargentos desempeñen con el decoro correspondiente á la categoría de Oficial de Ejército, se entenderá que lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º sólo es aplicable á los que obtengan plazas de ingreso en la carrera de Administración civil del Estado, ó el empleo de aspirante á Oficial de quinta clase de la misma, y respecto á los sargentos retirados, será condición precisa, acerca de la cual han de informar los Jefes de zona al cursar las instancias, que no ejercen cargo ó profesión incompatible con la citada categoría de Oficial.

Art. 7.º Cuando alguno de los individuos comprendidos en el artículo anterior, luego de hallarse en posesión del empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, pasare á desempeñar algún destino del servicio material á que se refieren las notas aclaratorias al estado núm. 1, anexo al reglamento de 10 de Octubre de 1885, ó profesión incompatible con la categoría de Oficial, quedará sin efecto la concesión del referido empleo de segundo Teniente, y deberán remitir al Ministerio de la Guerra por conducto de sus Jefes militares, el correspondiente Real despacho, para proceder á su cancelación.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de cuanto se determina en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa)

Estado número 3.

INFANTERÍA

Personal, ganado y material de un regimiento de línea de tres batallones

	Coroneles	Tenientes Coroneles	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes	Segundos Tenientes	Médicos	Capellán	Músico mayor	Armero	Sargentos	Cabos	Cornetas	Músicos y educandos	Soldados	TOTAL DE TROPA	Caballos de Jefes y Oficiales	Mulos de carga	Mulas de tiro	Carruajes
En pie de paz			(a)	(b)	(c)						(d)									
Plana mayor	1	"	1	3	1	"	"	1	1	"	1	"	"	29	"	30	2	"	"	1
Primero y segundo batallón	"	2	2	10	16	10	2	"	"	2	32	74	16	"	680	802	4	"	2	12
Tercer batallón (en cuadro)	"	"	1	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	1	2	4	15	19	10	2	1	1	2	33	74	16	29	680	832	6	"	2	13
En pie de guerra			(a)	(b)	(c)						(d)									
Plana mayor	1	"	1	3	1	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	30	9	6	2	1
En los tres batallones	"	3	3	15	24	27	3	3	"	3	96	207	48	29	2.652	3.003	2	90	36	18
TOTAL.....	1	3	4	18	25	27	3	3	1	3	97	207	48	29	2.652	3.003	11	96	36	19

(a) Mayor del regimiento.

(b) Uno auxiliar de Mayoría, otro encargado del almacén y otro Cajero.

(c) Habilitado.

(d) De cornetas.

(e) Seis carruajes serán de requisa.

NOTA. El regimiento infantería de Málaga, núm. 40, tendrá en pie de paz un primer Teniente más por compañía.

Estado número 4.

Personal, ganado y material de un batallón de Cazadores

	Teniente Coronel	Comandante	Capitanes	Primeros Tenientes	Segundos Tenientes	Médico	Capellán	Músico mayor	Armero	Sargentos	Cabos	Cornetas	Músicos y educandos	Soldados	TOTAL DE TROPA	Caballos de Jefes y Oficiales	Mulos de carga	Mulas de tiro	Carruajes
En pie de paz		(a)	(b)	(c)	(d)					(e)	(e)								
Plana mayor	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	"	26	"	28	3	"	1	2
En las cuatro compañías	"	"	4	8	4	"	"	"	"	16	36	8	"	340	400	"	"	"	4
TOTAL.....	1	2	7	9	5	1	1	1	1	17	37	8	26	340	428	3	"	1	6
En pie de guerra		(a)	(b)	(c)	(d)					(e)	(e)								
Plana mayor	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	"	26	"	28	4	6	4	2
En las cuatro compañías	"	"	4	8	8	"	"	"	"	32	68	16	"	884	1.000	"	24	8	4
TOTAL.....	1	2	7	9	9	1	1	1	1	33	69	16	26	884	1.028	4	30	12	6

(a) Uno Mayor del batallón, y otro para las armas.

(b) Uno Ayudante (plaza montada en pie de guerra), otro Cajero y otro encargado del almacén.

(c) Habilitado.

(d) Abanderado.

(e) De cornetas.

NOTA. El Subalterno que se aumenta por compañía en pie de guerra será primero ó segundo Teniente.

(Se continuará).

VILLA DE HORNACHUELOS

Provincia de Córdoba

AÑO DE 1892

Núm. 19

LISTA que, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, forma este Ayuntamiento de todos los vecinos de esta localidad que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, la cual se expone al público para los efectos que determina el art. 26 de dicha ley.

Número de orden	Nombres y apellidos de los electores	Cuotas de contribución		
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO				
1	D. José de Vera Barranco			
2	José González Caballero			
3	Francisco Mesa de la Mata			
4	José Cañero Estepa			
5	Cayetano Muñoz López			
6	Juan Vazquez Melendez			
7	José Melendez Daza			
8	Pedro Escudero Rincón			
9	Rafael Reina González			
10	Joaquín Muñoz Ruiz			
MAYORES CONTRIBUYENTES				
11	Sr. Barón de San Calixto	866 10		866 10
12	D. Antonio Santa Cruz Festari	852 55	24	876 55
13	Juan Carrasco Ballesteros	666 47	52	708 47
14	Antonio González Urbano	608 59		608 59
15	Manuel Santisteban Peralta	597 41		597 41
16	José Palencia Redoblado	551		551
17	José Herrera Ariza	504 13		504 13
18	Francisco Gadeo Civico	315 17		315 17
19	Rafael Ballesteros Pérez	217 31		217 31
20	Francisco Vazquez Baquero	179 99		179 99
21	Juan Felipe Vilela López	51 86	120	171 86
22	Antonio Obrero Portichuelo	139 01	25	164 01
23	Antonio Melendez Daza	163 05		163 05
24	Manuel Fernández Alonso	55	95	150
25	Antonio García y García	80 03	60	140 03
26	Juan Carrasco Torres	123 22	16	139 22
27	Miguel Ballesteros Pérez	119 44		119 44
28	Francisco Ruiz y Ruiz	53 52	60	113 52
29	José García Moreno	107 08		107 08
30	Bartolomé Velasco Sorroche	86 84		86 84
31	Francisco Díaz Algar	25 60	60	85 60
32	Antonio Barba Fuentes	80 23		80 23
33	Francisco Reina Vazquez	70 10		70 10
34	Jacobo Melendez Daza	70		70
35	Manuel Noguero Romero	7 16	60	67 16
36	Rafael Barba Portichuelo	62 43		62 43
37	Justo Zamora Sánchez	58 97		58 97
38	Juan Escobar Duran	58 93		58 93
39	Abundio Castaño González	57 05		57 05
40	Manuel Melendez Daza	55 80		55 80
41	Rodolfo Muñoz de la Gala		52	52
42	Miguel Pérez Sainz		52	52
43	Manuel García Duran		52	52
44	Bartolomé Alarcón Andreu	51 79		51 79
45	Abundio Pérez León	13 85	35	48 85
46	Francisco Baquero González	6 82	40	46 82
47	Juan Cárdenas Durán	45 66		45 66
48	Fernando Carrasco Ballesteros	42 96		42 96
49	Rafael Castro Ballesteros	40 28		40 28
50	Francisco Fernández Martínez	37 86		37 86

Y para que conste, se autoriza la presente en Hornachuelos a 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, José Vera.—El Secretario, Rafael de Requena.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEDROCHE

Núm. 46.

Sexto trimestre de 1890 a 1891. Ampliación

CUENTA

del sexto trimestre del año económico de 1890 a 1891, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	36006 10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2164 28
Cargo.....	38170 38
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2967 81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	35202 57

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO ó total del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Propios.....	9379 56	2091 52	11471 08
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	10152 50		10152 50
4 Beneficencia.....	190 41	63 47	253 88
5 Instrucción pública...	27 87	9 29	37 16
6 Corrección pública....			
7 Extraordinarios.....			
8 Ampliación.....	4801 90		4801 90
9 Resultados.....	54244 11		54244 11
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	556 12		556 12
11 Reintegros.....			
CARGO.....	79352 47	2164 28	81516 75

PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7783 39	372 31	8155 70
2 Policía de seguridad..	11		11
3 Policía urbana y rural.	1124		1124
4 Instrucción pública...	3375		3375
5 Beneficencia.....	1033 25		1033 25
6 Obras públicas.....	8239 75	2500	10739 75
7 Corrección pública...	480 98		480 98
8 Montes.....	682 10		682 10
9 Cargas.....	14722 67		14722 67
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	232 87		232 87
12 Ampliación.....	5007 24		5007 24
13 Resultados.....	654 12	95 50	749 62
14 Devoluciones.....			
DATA.....	43346 37	2967 81	46314 18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche a 1.º de Enero de 1892.—El Depositario, Pedro Cano Manosalbas.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pedroche a 5 de Enero de 1892.—El Secretario Contador, Tomás Rojas.— V.º B.º: El Alcalde, Morillo.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 26.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta, en la sesión del día 27 de Noviembre de 1891, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil don Antonio Castañón y Faas.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Quedar enterado de que el Auxiliar de la tercera Escuela elemental de niños de Bujalance, que obtuvo licencia para oposiciones, ha vuelto al desempeño de su destino.

De que se remitió á la Dirección General de Instrucción pública copia autorizada del acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 15 de Octubre último.

De que el Maestro de la segunda Escuela de Luque participa que el día 5 de los corrientes, empezarán las lecciones de la Escuela gratuita de adultos, que desempeña; y que hace tiempo viene dando la enseñanza á un sordo-mudo, con notable aprovechamiento, lo que se anotará en su expediente personal.

De haberse recibido varias copias de cuentas de material del pasado año económico de 1890 á 91.

De que el Alcalde de Iznajar remitió el certificado del acuerdo de la Junta nombrando Maestra accidental para la Escuela incompleta de Cruz de Algaida.

De que se recibió cumplimentado el estado de Escuelas de Fuente La Lancha, y de que se mandaron al Rectorado los cuadros de enseñanza en esta provincia, correspondientes al curso académico de 1890 á 91.

De haberse remitido á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza un talon, por valor de pesetas 2.879'43, trasferidas por el importe de los descuentos efectuados en el pasado mes de Octubre.

De que el Maestro de la Escuela superior, el de la primera elemental y el de la de párvulos de Cabra, dan las gracias por haberlos comprendido en el caso quinto del artículo tercero del real decreto de 27 de Abril de 1877.

De un oficio del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros participando que, por tener que ausentarse para fomar parte del Tribunal de las oposiciones que han de practicarse en Sevilla, queda encargado de la Dirección de referida Escuela el segundo Maestro de la misma.

De que se dijo al Rectorado que, por motivos de salud, manifestó el Maestro de la Escuela de párvulos de Baena que no le era posible aceptar el nombramiento de segundo suplente del Tribunal para dicha clase de Escuelas.

De que se participó á D. José Morte que por el patronato general de Escuelas de párvulos fué nombrado para formar parte del expresado Tribunal, y de que se comunicó á los interesados el día en que han de dar principio en la Universidad de Sevilla los ejercicios para mejora de dotación.

De que los empleados de la Secretaría de esta Junta cedieron el importe de un día de su haber del mes de Sep-

tiembre á favor de las víctimas de las últimas inundaciones.

De que el nuevo Vice presidente de la Comisión provincial, en atenta comunicación, participa la constitución de aquella, y ofrece su nombramiento.

De un oficio del Alcalde de Baena participando que el Ayuntamiento abonará directamente de fondos municipales la gratificación de la nueva Escuela de adultos, que gratuitamente desempeña el Maestro de la segunda elemental.

De que el Centro Escolar traslada la orden de la Dirección general desestimando la permuta que tiene solicitada la Maestra de la Escuela de niñas del barrio del Espíritu Santo de esta Capital, con una de las de Sevilla.

De haberse cursado á la Junta Central de derechos pasivos el expediente de orfandad de la hija de D. Antonio Rodríguez, Maestro que fué de la primera Escuela de niños de Priego.

De que se remitieron á los Maestros de las Escuelas de párvulos de Cabra y Puente Genil las comunicaciones que para los mismos manda la Junta de Instrucción pública de Cadiz, trasladándoles la Real orden que resuelve fueron bien excluidos del concurso para la Escuela de párvulos de Sanlúcar.

De haberse dicho al Habilitado la fecha en que toma posesión la Maestra interina de la Escuela de párvulos de Doña Mencía.

De que los Maestros de las Escuelas de Villaharta y Janja, desisten de la permuta que tenían solicitada.

De que se pasaron al Sr. Gobernador, para que en su vista adopte la enérgica determinación que procede, las reclamaciones que producen los Maestros de las escuelas de Belalcázar, Santa Eufemia, y el de la cuarta de Lucena, por el atraso que sufren en el percibo de sus haberes, y la certificación que pidió dicha Autoridad, de los ingresos que, por obligaciones de primera enseñanza, tiene efectuados el Ayuntamiento de Aguilar, desde 1.º de Agosto del presente año.

De una comunicación del Habilitado participando la retención de la cuarta parte de su haber, que, por disposición del Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta capital, ha de sufrir la Maestra de la Escuela incompleta de Quintana.

De que en el arqueo efectuado en la caja especial de primera enseñanza el día 25 del actual, resultó una existencia de pesetas 2335'10 del ejercicio económico de 1890 á 91, y de 2351'41 por el corriente.

De una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, manifestando que el estado de penuria de la Caja de la Diputación, impide disponer de cantidad alguna para sufragar los gastos de la Comisión que se nombra para asistir en Madrid al Congreso Geográfico Hispano-Portugués-Americano.

De que los Maestros de las Escuelas públicas de Cabra expresan su gratitud, por la comunicación que se les mandó, con motivo del festival celebrado para socorrer á las víctimas de las inundaciones.

De que se pasó al Cajero la relación de las alteraciones habidas en las consignaciones de primera enseñanza del actual año económico, de Cabra y Encinas Reales, acordando asimismo remitirle la de las producidas en las de Baena y Benamejí.

Acordó que en el próximo trimestre se satisfaga al Maestro de la segunda escuela de niños de Benamejí, la cantidad que ha cobrado de menos en el primero, en concepto de indemnización de retribuciones, por haberle aumentado el Ayuntamiento aquella, en el presupuesto del corriente ejercicio, á 449'50 pesetas anuales.

Dar las gracias á los Maestros que han contribuido con el producto de las suscripciones abiertas en las Escuelas á aumentar el fondo para socorro de las víctimas de las últimas inundaciones, y á los de las Escuelas públicas de Cabra por haberse ofrecido á desempeñar gratuitamente una de adultos, que se inauguró con la mayor solemnidad el día 16 del mes actual, significando á la vez al Alcalde de dicha ciudad la gratitud y satisfacción de esta Junta, por el interés y decidida protección y apoyo que demuestra en cuanto concierne y se relaciona con el progreso de la enseñanza.

Decir al Habilitado la fecha en que ha empezado á usar de licencia, para practicar ejercicios de mejora de dotación, la auxiliar de la primera escuela de niñas de Lucena.

Anotar en el expediente personal del Maestro de la Escuela superior de Cabra, el favorable resultado de la visita practicada el día 10 del presente mes en dicha Escuela, por aquella autoridad local, y el Sr. Coronel de la Zona Militar de Lucena, y en el del de la de párvulos de Baena, el oficio que le ha dirigido el Patronato general de las Escuelas de párvulos, participándole haberla propuesto para una distinción honorífica, por los buenos resultados que obtiene en la enseñanza.

Reproducir al Maestro interino de la primera escuela de niños de Fuente Obejuna, lo que se le tiene manifestado, referente á su reclamación para los haberes que debió entregarle el propietario que fué de dicha Escuela, por el tiempo que le estuvo sustituyendo, durante la licencia que obtuvo para oposiciones.

Conformarse con lo manifestado por el Alcalde de Encinas Reales, concierne al estado de la nueva casa que ocupa la escuela de niños.

Interesar del Alcalde de Fuente Obejuna remita las diligencias de notificación y entrega del certificado de clasificación del Maestro jubilado D. Gabriel Gahete.

Participar al Centro Escolar y al Habilitado las fechas en que han tomado posesión las Maestras de las Escuelas de niñas de Alcaracejos y Pedro Abad, nombradas á virtud de permuta.

Autorizar al Maestro de la Escuela superior de Montilla para que haga la trasferencia que solicita, de una partida de presupuesto de material, del corriente año económico.

Dar las oportunas órdenes para que el Maestro de la escuela de niños de

Conquista sufra la retención de la cuarta parte de sueldos, según interesa en exhorto el Juez municipal de Priego; é igualmente el Maestro de la escuela de párvulos de dicha ciudad, para satisfacer los atrasos que adeuda por consumos al Ayuntamiento, y una vez que termina otra retención que esta sufriendo.

Manifestar al Alcalde de Priego que no pueda efectuarse la retención que interesa para pagar débitos por consumos procedentes de los años económicos de 1887 á 88, y 88 á 89, de la difunta Maestra de la escuela de niñas, por oponerse á ello la providencia dictada en 21 de Diciembre de 1889, por el Juzgado de primera Instancia de aquel partido, á virtud de lo que fueron embargados á dicha profesora todos los haberes, que por atrasos y corriente le faltaban por cobrar.

Pasar al Maestro de la escuela de niños de Alcaracejos, por conducto del Alcalde, el pliego de los cargos que le resultan en el expediente que le ha instruido el Ayuntamiento para que los conteste en el término de diez días.

Interesar del señor Vicepresidente de la Comisión provincial manifieste la fecha en que definitivamente se haya llevado á cabo el arreglo de las escuelas del Hospicio, para cumplimentar la Real orden de 2 de Septiembre de 1890.

Decir al Rectorado que á juicio de esta Corporación procede admitir la renuncia de la auxiliar de la escuela de niños de Encinas Reales, entendiéndose el cese de la misma desde la fecha en que dejó de presentarse á servir su destino.

Pasar al Sr. Gobernador, para que resuelva lo que proceda una comunicación del Alcalde de Fuente la Lancha, diciendo no es posible abonar á doña Maria Francisca Duran las cantidades que se adeudaban á su difunto hijo don Patricio Lubian, como Maestro que fué de aquella escuela incompleta, por no figurar consignación para ello en el presupuesto.

Interesar del Alcalde de Aguilar, se proporcione otra casa para la escuela de párvulos, en la que también pueda habitar la Maestra, ó en su defecto se hagan en el local que actualmente ocupan los reparos necesarios.

Trasladar á don Luis Pérez Porras, una orden de la Dirección general, dispensándole de defectos físicos para el ejercicio de la enseñanza.

Reproducir al Alcalde de Aguilar la comunicación, para que se cumpliera la Real orden de la jubilación de la escuela de niños de Zapateros.

Remitir al Rectorado la lista de los vacantes ocurridas en el presente mes.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario Nicolás Dalman.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA